
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA META COLECTIVA 1 DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2010 DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.- JGE129/2010.

Considerandos

1. Que de conformidad con lo establecido con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que asimismo, el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
3. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
5. Que según lo dispone el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como evaluar el desempeño del Servicio.
7. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Que el artículo 125, numeral 1, inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las atribuciones del Secretario Ejecutivo, son, entre otras, las que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General y el Código.
9. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
10. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, y que las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regulen la organización de dicho Servicio.
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta entre otras cosas, a la acreditación del resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
12. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deberá de establecer los métodos de evaluación del rendimiento de los miembros del Servicio.
13. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de la evaluación del desempeño de los miembros del

- Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
14. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, la forma en que se llevará a cabo la evaluación del personal de carrera, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la propia Dirección Ejecutiva, y aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.
 15. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva, deberá entre otras actividades, llevar a cabo la evaluación del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
 16. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
 17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, proveer al Instituto de personal calificado.
 18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto.
 19. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento.
 20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación, entre otros, de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
 21. Que conforme lo dispone el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
 22. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 185, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
 23. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete en una escala de cero a diez, el personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
 24. Que en el artículo 444, fracción IV y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que son obligaciones del personal del Instituto, desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto y evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
 25. Que con fecha 22 de febrero de 2010, mediante Acuerdo JGE26/2010, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral

- correspondiente al ejercicio 2010, en el que se establecen los criterios, evaluadores, procedimientos, factores cualitativos y cuantitativos y sus ponderaciones.
26. Que el artículo 14 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, establece que cualquier circunstancia no prevista por los Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
 27. Que el artículo 98 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, señala que los indicadores de los factores Logro Individual y Logro del Equipo podrán ser modificados hasta el mes de junio del año 2010, en el entendido de que pueden generarse Acuerdos del Consejo General y/o Lineamientos o Políticas de las Direcciones Ejecutivas que afecten actividades sustantivas durante el ejercicio que se evalúa. La solicitud de modificación deberá presentarla el Director Ejecutivo correspondiente, mediante escrito dirigido a la DESPE a más tardar el 30 de junio de 2010. La modificación se realizará por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
 28. Que con fecha 29 de abril de 2010, mediante Acuerdo JGE42/2010, la Junta General Ejecutiva aprobó las metas individuales y colectivas, así como la asignación individual de actividades de los miembros del Servicio Profesional Electoral para la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2010.
 29. Que con fecha 19 de julio de 2010, mediante Acuerdo JGE76/2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el cambio de adscripción del Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero, a la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Puebla, a partir del 1 de septiembre de 2010.
 30. Que con fecha 22 de julio de 2010, mediante Acuerdo JGE78/2010, la Junta General Ejecutiva aprobó las modificaciones a las metas individuales y colectivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral para la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2010.
 31. Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, de la revisión de los compromisos pendientes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, el Lic. Zamora Cobián consideró que la Meta Colectiva 1 debía modificarse porque presentaba algunas inconsistencias en su construcción.
 32. Que mediante oficio VEL/2880/2010 de 8 de octubre de 2010, el Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla, solicitó al Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica la modificación de la meta colectiva 1, "debido a la imposibilidad para su realización, por considerar, entre otras, que el indicador de número de encuestas inviable, por la sobre representación de la muestra para la aplicación de la encuesta en dicha entidad".
 33. Que mediante oficio DECEYEC/1337/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, en respuesta al oficio citado en el considerando anterior, el Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica señaló que no existía ningún inconveniente en modificar la meta colectiva 1 en el estado de Puebla, y sugirió modificar la redacción de la Unidad de medida de los niveles Inicial y Esperado del Indicador Eficacia, debido a que lo que debe quedar registrado es el objetivo que se espera lograr y no lo que se va a medir con el trabajo realizado.
 34. Que mediante oficio VEL/2999/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, el Lic. Luis Zamora Cobián, envió al Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica la propuesta de la meta colectiva 1, con la modificación de la Unidad de medida señalada en el oficio de fecha 13 de octubre del presente año.
 35. Que mediante oficio DECEYEC/1422/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, su apoyo para la modificación de la meta colectiva 1 en el estado de Puebla.
 36. Que derivado de lo anterior, aún cuando la solicitud se realiza de manera extemporánea la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral considera pertinente realizar los ajustes propuestos porque resultarán en beneficio de todos los miembros del Servicio del estado de Puebla pues serán evaluados con parámetros más justos y objetivos. a fin de exista una optimización de recursos, tanto materiales como humanos en beneficio al Instituto.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41 párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y e); 123; 125, numeral 1, inciso t); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6, 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10, fracciones I y VIII; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracción V; 18, fracción I; 22; 28; 184; 185; 186; 444, fracciones IV y IX; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como los artículos 14 y 98 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente

al ejercicio 2010; y los Acuerdos JGE26/2010, JGE42/2010; JGE76/2010; JGE78/2010, así como los oficios números VEL/2880/2010; DECEYEC/1337/2010; VEL/2999/2010; DECEYEC/1422/2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la solicitud formulada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para la modificación de la meta colectiva 1 en el estado de Puebla correspondiente a la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el ejercicio 2010, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral difundir entre el personal del Instituto Federal Electoral el contenido del presente Acuerdo, y en su momento coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño en los términos que determinan los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de noviembre de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán.

